

Solicitud y Contrato del Consultor Independiente



Dirección Comercial
Immunotec Colombia, S.A.S.
Carrera 7 # 116 – 50 Piso 6
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 901049920

Sitio Internet
www.immunotec.com

Servicio al Cliente
Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 7:00 p.m.
Sábados de 10:00 a.m. a 2:00 p.m.
Hora del centro

Solicitante Titular			
Número de Identificación Tributaria ☐ NIT ☐ CC ☐ CE ☐ PP		Número de Identificación:	
☐ Sr. ☐ Sra. ☐ Srta.			
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido
Dirección		Departamento	Ciudad
Tel. Oficina	()	Tel. celular	()
Tel. Casa	()	Fax	()
Correo Electrónico	¿Es usted declarante?		☐ Sí ☐ No
Datos Bancarios	Banco	No. de Cuenta	Tipo de Cuenta
☐ Acepto recibir comunicaciones electrónicas provenientes de Immunotec con noticias, actualizaciones y promociones referentes a Productos y oportunidad de negocios de Immunotec. Puedo retirar mi autorización en cualquier momento.			

Patrocinador directo Nota: Campos no obligatorios	Número de Identificación Tributaria ☐ CC ☐ CE ☐ PP	Número de Identificación
Nombre completo:	Teléfono ()	
Patrocinador original – Sólo plan de colocación	Número de Identificación Tributaria ☐ CC ☐ CE ☐ PP	Número de Identificación
Nombre completo:	Teléfono ()	
Por este medio DECLAR(O)(AMOS) haber leído, comprendido y ACEPTADO EXPRESAMENTE los términos y condiciones de la presente Solicitud (la “Solicitud”), y haber leído, comprendido y ACEPTADO EXPRESAMENTE el contrato de vinculación como Consultor Independiente de Immunotec (el “Contrato de Vinculación”), adjunto a la presente Solicitud, y en particular su cláusula de terminación establecida la <u>Sección 23</u> del Contrato de Vinculación. Asimismo, DECLAR(O)(AMOS) haber leído, comprendido y ACEPTADO EXPRESAMENTE los términos y condiciones incluidos en el Aviso de Privacidad (el “Aviso”) de Immunotec Colombia, S. A.S. (en adelante “Immunotec”), razón por la cual por este conducto RATIFIC(O)(AMOS) EL CONSENTIMIENTO EXPRESO para que la información proporcionada tanto en la Solicitud como como aquella proporcionada para la celebración y ejecución del Contrato de Vinculación pueda ser: (i) tratada como Dato Personal según se establece en el Aviso; y (ii) utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, así como para enviar (me)(nos) todo tipo de publicidad. En este acto la parte solicitante manifiesta libre y expresamente que CONOCE(MOS) EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LA ACEPTA EXPRESAMENTE y declara(n) que de ninguna manera ha(n) sido condicionado(s) por Immunotec para consentir en la misma. Que he(mos) leído y entendido completamente las restricciones al uso de los nombres, logos y marcas registradasde Immunotec. Que ent(iendo)(endemos) además que deb(o)(emos) abstener(me)(nos) de hacer cualquier declaración no autorizada acerca del efecto de los Productos sobre la salud. Ent(iendo)(endemos) también que toda tergiversación de cualquier parte de la información en la cual incurriese(mos) podría tener como consecuencia una acción por parte de Immunotec, lo que incluye, pero no se limita a, la terminación o denegación de esta Solicitud. Que la parte solicitante podrá cancelar esta solicitud en cualquier momento previo a la medianoche del Tercer (3er) día hábil posterior al envío de la misma a Immunotec, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral del consultor independiente en los términos de la <u>Sección 23(a)</u> del Contrato de Vinculación.		
NOTIFICACIÓN DEL DERECHO DE ANULACIÓN		
Fecha de la transacción: _____		
La parte solicitante puede dejar sin efecto esta Solicitud, sin ninguna penalización ni obligación, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha arriba señalada. Si la parte solicitante cancela la solicitud, todos los pagos que hubiera realizado en el marco del contrato le serán devueltos en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en la que Immunotec reciba notificación escrita de la cancelación y en buen estado, a criterio de Immunotec, los bienes que hubiere entregado a la parte solicitante. Si se cancela la solicitud, la parte solicitante debe poner a disposición de Immunotec en el domicilio señalado en el Contrato de Vinculación y en las mismas buenas condiciones en las que estaban al recibirlas, todos los bienes que se le hubieran enviado o entregado. Si la parte solicitante no entrega a Immunotec los bienes en buenas condiciones, a criterio de Immunotec, en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en la que notificó la cancelación; entonces la parte solicitante podrá conservar o disponer de los bienes recibidos de Immunotec, en cuyo caso no tendrá derecho a reembolso alguno. Para cancelar esta solicitud, la parte solicitante debe: a) enviar por correo electrónico o entregar físicamente a Immunotec, una copia firmada y fechada de la notificación vía fax o correo postal a la Carrera 7 # 116 – 50 Piso 6 Bogotá, D.C., (o a la dirección que posteriormente se le indique) y b) devolver en buen estado, a criterio de Immunotec, los bienes que hubiere recibido de Immunotec.		
Firma del Consultor Independiente (Titular)		Fecha
Núm. de ID (sólo para uso interno)		

PARA SER VÁLIDAS, LAS SOLICITUDES DEBEN INCLUIR LA COMPRA MÍNIMA ACEPTADA DEL KIT DE INGRESO

N° de artículo	Descripción	Puntos por volumen	Precio*	Total**
1224512	Kit de Ingreso	0		
* Consulte la lista de precios de Colombia ** Este precio incluye I.V.A.			Sub-total**	
			Recagos / (Descuentos)	
			Gastos de envío**	
			Total**	

☐ ¡SÍ! AUTORIZO SISTEMA DE AUTOENVÍO

Mi inscripción en AutoEnvío comenzará automáticamente el próximo mes, después de mi compra inicial. Soy consciente de que puedo cancelar mi participación en el Programa de AutoEnvío en cualquier momento, notificando por escrito a Immunotec en el mes previo al envío. Autorizo a Immunotec a cargar a mi tarjeta de crédito la suma total correspondiente a los gastos, incluyendo los gastos de envío, en los que incurra durante el tiempo que permanezca en el Programa de AutoEnvío. (He leído y entendido los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Vinculación.) La configuración de AutoEnvío puede personalizarse. Seleccione por favor una combinación de Productos Immunotec para conveniencia de su calificación.

N° de artículo	Descripción	Valor en pts.	Precio*	Cantidad	Total**	
* Consulte la lista de precios de Colombia ** Este precio incluye I.V.A.			Subtotal**			
			Recagos / (Descuentos)			
			Gastos de envío**			
			Total**			
Firma del Consultor Independiente: _____						
FORMA DE PAGO			☐ Visa	☐ MasterCard	☐ Depósito bancario	☐ Efectivo

Autorizo a IMMUNOTEC Colombia, S. A. S. y/o empresas afiliadas cargar en mi VISA/Mastercard la suma total de mis compras de cada periodo de cobro y de mis productos de AutoEnvío si los hubiere.

Número de tarjeta

Fecha de vencimiento

Nombre del titular: _____

Fecha: _____

Firma del titular: _____

No. de documento: _____

Nombre de Patrocinador: _____

No. de documento: _____

Teléfono de Patrocinador: _____

AVISO DE PRIVACIDAD IMMUNOTEC.

Immunotec Colombia S.A.S., ("**Immunotec**"), es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con número de identificación tributaria (NIT) 901.049.920-1, cuya oficina destinada a la atención del público se encuentra ubicada en la Carrera 7 # 116 – 50 Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Immunotec es responsable de recabar tanto los datos e información personales de usted como prospecto, Consultor Independiente de Immunotec según se haya identificado en la solicitud correspondiente y de conformidad con los datos que haya proporcionado en la misma, del uso que se le dé a los mismos y de su protección y almacenamiento en bases de datos cuyo uso tengamos autorizado (los "**Datos Personales**").

Por lo anterior, este aviso de privacidad (el "**Aviso**"), ha sido elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes relativas a Protección de Datos Personales en vigor (tales como la "Ley de Acceso a la Información Pública") y tiene como fin informar el tipo de Datos Personales que recaba Immunotec, cómo se utilizan, manejan y aprovechan, y con quién se comparten. Sus Datos Personales serán utilizados para prestar los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios en los mismos y evaluar la calidad del servicio brindado por Immunotec. Para lo antes mencionado, se requiere que los prospectos, Clientes Consecionarios Independientes (En adelante Consultor Independiente) proporcionen los datos personales, entre los que se encuentran: (a) nombre, dirección, correo electrónico, número telefónico y datos similares; y (b) datos patrimoniales como tarjetas de crédito y débito entre otros.

Los Datos Personales proporcionados por prospectos y/o Consultores Independientes, de Immunotec, los utiliza Immunotec por medio de empleados designados, con el fin de: (i) realizar un registro en la base de datos designada para tal efecto; (ii) confirmar identidad; (iii) participar en el proceso de selección; (iv) verificar ingresos y estabilidad financiera y coordinar los pagos, comisiones mercantiles y mediaciones, o reembolsos que correspondan por productos y servicios, también en línea; (v) tener la información de contacto; (vi) analizar solitudes y celebrar los contratos que correspondan para regir la relación con los Consultores Independientes; (vii) procesar las solicitudes de compra, devolución o cambios que apliquen; (viii) permitir el acceso y/o utilización de los servicios y formularios "online" (por medio del sistema de cómputo) que ofrece Immunotec; (ix) facilitar la gestión e identificación de cuentas y sub cuentas que correspondan; (x) participar en programas comerciales aplicables que impliquen, entre otros, la entrega de todo tipo de comunicaciones relacionadas con productos y servicios; (xi) elaborar información estadística y comercial; (xii) entender y atender las necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que se celebran, cumplir con los requerimientos legales aplicables y verificar la información que se proporcione a Immunotec. El prospecto y/o Consultor Independiente, tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus Datos Personales proporcionados a Immunotec, así como de oponerse al tratamiento y/o divulgación de los mismos, enviando para el efecto la solicitud correspondiente.

Immunotec podrá transmitir los datos personales que le sean suministrados a otros Consultores Independientes o a las oficinas de Immunotec ubicadas en otros países. De esta manera, los datos personales podrán ser transmitidos a países como Estados Unidos, Canadá, México, Guatemala, el Reino Unido, Irlanda, y la República Dominicana.

Los Consultores Independientes tienen derecho de:

CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL CONSULTOR INDEPENDIENTE

El presente contrato de vinculación del Consultor Independiente (el "Contrato de Vinculación") se celebra entre Immunotec Colombia S.A.S. ("Immunotec") y la persona identificada como Solicitante en el documento de solicitud adjunto al presente Contrato de Vinculación (la "Solicitud").

SECCIÓN 1. DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, y a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado que se les asigna a tales términos a continuación:

"Base Patrocinada" significa respecto de un Consultor Patrocinado, el grupo de Consultores Independientes que hacen parte de la descendencia del "Patrocinador" (según dicho término se define en el Plan de Compensación) sin incluir dicho Consultor Patrocinado. "Clase de Consultor Independiente" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 11(b).

"Clase de Patrocinio" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 11(b).

"Compras Efectivas" significa todas las ventas finales llevadas a cabo en Colombia por el Consultor Independiente o el Consultor Independiente Patrocinado o la Base Patrocinada, para las cuales Immunotec ha aceptado la Orden de Compra y ha recibido el Precio Total de Compra.

"Consentimiento en Línea" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 33(b).

"Consultor Independiente" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 2(a).

"Consultor Independiente Patrocinado" significa aquellos Consultores Independientes con domicilio en Colombia que fueron de manera irrefutable referidos a Immunotec por un Consultor Independiente y los cuales mantienen una relación contractual con Immunotec, en los términos del presente Contrato de Vinculación.

"Información Confidencial" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 20.

"Kits" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 13.

"Lista EV" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 23(d).

"Lista SDN" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 23(d).

"Materiales de Inducción" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 13.

"Mediaciones" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 11(a).

"OFAC" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 23(d).

"Plan de Compensación" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 2(b).

"Política de Privacidad" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 30(a).

"Productos" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 2(e).

"Precio Total de Compra" significa el 70% (setenta por ciento) del precio de catálogo impreso periódicamente por Immunotec o cualquier otro porcentaje establecido unilateralmente por Immunotec de manera periódica en el Plan de Compensación. Dichos precios ya incluyen IVA y gastos de envío.

"Red" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 3(a)(i).

"Solicitud" tiene el significado que se le asigna en el encabezado.

"Tipos de Venta" tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 11(b).

SECCIÓN 2. CONSULTOR INDEPENDIENTE.

(a) El Consultor Independiente (el "Consultor Independiente") para efectos del presente Contrato de Vinculación, se entiende que corresponde al vendedor independiente según se define en el artículo 4 de la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue, y podrá ser: (i) una persona natural, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades y que cuenta con la suficiente capacidad legal para la celebración del presente Contrato de Vinculación; o (ii) una persona jurídica debidamente constituida y existente cuyo representante legal, tiene facultades suficientes para obligarla en términos del presente Contrato de Vinculación.

(b) El Consultor Independiente ha leído los términos y condiciones de este Contrato de Vinculación, al igual que aquellos incluidos en el Plan de Compensación que hace parte integral del presente Contrato de Vinculación como Anexo A (el "Plan de Compensación"). El Consultor Independiente entiende estos términos y condiciones y las consecuencias de no acatarlos.

(c) El Consultor Independiente entiende y acepta que el presente Contrato de Vinculación, no constituye contrato de sociedad, licencia, franquicia, acuerdo o mandato, de acuerdo con lo dispuesto en la SECCIÓN 27.

(d) El Consultor Independiente entiende y acepta que su vinculación con Immunotec constituye una relación comercial de las definidas y reguladas bajo la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue, y no tiene derecho a representar, actuar en nombre de, o vincular de manera alguna a, Immunotec ni a ninguna de sus empresas afiliadas, de acuerdo con lo dispuesto en la SECCIÓN 27.

(e) El Consultor Independiente será el único responsable del pago de todos los impuestos que se causen respecto de los ingresos que obtenga por la reventa de los Productos que adquiere de Immunotec (los "Productos") en su calidad de Consultor Independiente. El Consultor Independiente entregará a Immunotec copia de su Registro Único Tributario (RUT) al momento de la vinculación, y cada vez que lo actualice.

(f) El Consultor Independiente entiende y acepta que no es un empleado o subordinado de Immunotec y que él por sí solo deberá determinar el número de horas que necesitará para conducir su negocio. El Consultor Independiente comprará los Productos para reventa, solamente a Immunotec o a aquellos proveedores o fuentes designados por Immunotec para tal efecto. El Consultor Independiente no recibirá el trato de empleado de Immunotec para ningún efecto, incluidas cuestiones laborales y tributarias, de conformidad con la SECCIÓN 27.

SECCIÓN 3. OBJETO

(a) El presente Contrato de Vinculación tiene por objeto regular la relación comercial existente entre Immunotec y el Consultor Independiente, específicamente para:

(i) La adquisición, a título de compraventa por el Consultor Independiente, de Productos suministrados por Immunotec, para su posterior reventa a terceros a cuenta y riesgo y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera del Consultor Independiente, de acuerdo con la SECCIÓN 27.

(ii) El reclutamiento, vinculación y coordinación por parte del Consultor Independiente de otras personas naturales o jurídicas para la consolidación de una red de mercado multinivel compuesta por vendedores independientes según este término se define en la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue (la "Red").

(b) Las partes reconocen y aceptan que los beneficios, compensaciones, bonos o cualquier otra remuneración de cualquier tipo a favor del Consultor Independiente, no se generan por la mera vinculación de nuevos vendedores independientes a la Red, y guardarán en todo momento una relación de causalidad directa con la venta de los Productos.

(c) El presente Contrato de Vinculación no limita en manera alguna la libertad del Consultor Independiente de realizar cualquier otra actividad, de cualquier naturaleza, incluyendo el vincularse como vendedor independiente con cualquier otra empresa de comercialización bajo esquema multinivel o de mercado en red, en los términos de la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue.

SECCIÓN 4. COLABORACIÓN

(a) En virtud del presente Contrato, Immunotec y el Consultor Independiente aúnan esfuerzos y recursos para que Immunotec en nombre y por cuenta propia, lleve a cabo la venta de sus Productos al Consultor Independiente y a su Red, bajo la modalidad de mercado multinivel, con el fin último de que ambas partes perciban los beneficios que les correspondan de acuerdo con el Contrato de Vinculación y sus anexos.

(b) En desarrollo del presente Contrato de Vinculación, las partes realizarán los siguientes aportes:

(i) Immunotec aportará su empresa, esto es, su actividad económica organizada; y

(ii) El Consultor Independiente aportará las actividades necesarias para: (A) conformar una Red; y (B) coordinar, supervisar, capacitar y entrenar a los Consultores Independientes que integren su Red, con el propósito de que estos adquieran los Productos de Immunotec.

SECCIÓN 5. DESARROLLO DEL NEGOCIO Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR INDEPENDIENTE.

El Consultor Independiente se obliga a:

(a) Llevar a cabo la reventa de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato de Vinculación y del Plan de Compensación.

(b) Atender el Plan de Compensación y cualquier otra documentación de Immunotec una vez que la Solicitud sea aceptada y se compromete a leer, familiarizarse y obligarse conforme a tales documentos, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento, de acuerdo con la SECCIÓN 26.

(c) Abstenerse de tener participación como socio, accionista, agente, mandatario, acreedor o empleado en cualquier otro Consultor Independiente –en caso este fuese persona jurídica- autorizado por Immunotec.

(d) Immunotec será la única responsable del pago de los impuestos que se causen y deban pagarse con motivo de la venta de los Productos al Consultor Independiente, en los términos de la legislación fiscal aplicable.

(e) En el caso de que el Consultor Independiente sea notificado de cualquier retirada de productos, el mismo deberá cumplir con tal notificación de inmediato.

(f) El solicitante se convertirá en Consultor Independiente, y los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Vinculación y sus anexos serán obligatorios para él, una vez que Immunotec le comunique su aceptación sobre la Solicitud, por los medios que esta considere pertinentes. Una vez aceptado el presente Contrato de Vinculación por Immunotec, el Consultor Independiente tendrá el derecho de adquirir Productos al por menor durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación. Immunotec tiene el derecho absoluto y podrá, a su entera discreción, rechazar de manera unilateral la Solicitud.

SECCIÓN 6. USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE IMMUNOTEC.

(a) El Consultor Independiente se compromete a utilizar solamente los materiales promocionales provistos por Immunotec y a utilizarlos de conformidad con las disposiciones del Plan de Compensación relacionadas con la propiedad intelectual de Immunotec, en los términos de la SECCIÓN 6(a).

(b) El Consultor Independiente tiene derecho al uso de las marcas, nombres y enseñanzas comerciales de Immunotec, y de cualquier otro signo distintivo relacionado con Immunotec y los Productos, única y exclusivamente para la promoción de los Productos a ser revendidos por el Consultor Independiente, en los términos del presente Contrato de Vinculación. En consecuencia, el uso permitido se limita exclusivamente a anunciar, publicar, ofrecer en venta e indicar la existencia o disponibilidad de los productos comercializados que serán revendidos en virtud del presente Contrato de Vinculación. Para cualquier uso diferente a la reventa en los términos antes

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada.

c) Ser informado, previa solicitud, del tratamiento dado a sus datos personales.

d) Presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a las regulaciones aplicables.

e) El Consultor Independiente puede revocar el consentimiento que para tal fin haya otorgado a Immunotec, a través de los medios que nuestro Oficial de Privacidad ha determinado, así como de los procedimientos que hemos implementado.

Para conocer (i) las dudas relativas al uso, requisitos y plazos de los procedimientos relacionados con sus Datos Personales, y/o (ii) las solicitudes para ejercer sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos al uso y almacenamiento de sus Datos Personales que estén en posesión de Immunotec se puede poner en contacto con nuestro departamento de Datos Personales en:

• Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio dirigida a la persona encargada de la privacidad en esta oficina.

• Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: info@immunotec.com

• Página de Internet: www.immunotec.com.

Las consultas serán atendidas en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Dicho término se extenderá por un término máximo de cinco (5) días hábiles adicionales, por medio de comunicación escrita al Titular y/o sus causahabientes en la que se informarán los motivos de la demora y la fecha de respuesta. Los reclamos, por su parte, serán atendidos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo en su integridad. El término de respuesta se podrá extender por un término máximo de ocho (8) días hábiles adicionales, por medio de comunicación escrita al Titular y/o sus causahabientes en la que se informarán los motivos de la demora y la fecha de respuesta.

Comunicaremos las modificaciones a este Aviso a través del correo electrónico proporcionado y/o de la página de Internet de Immunotec, en la cual, también publicaremos nuestras políticas de privacidad y las finalidades del tratamiento de sus Datos Personales relacionados principalmente con nuestra relación comercial.

Fecha última actualización **Agosto de 2018.**

Por el presente, doy mi consentimiento expreso para la obtención, procesamiento, tratamiento, transferencia y utilización de los

Datos Personales descritos en el presente Aviso de Privacidad:

PROSPECTO, CONSULTOR INDEPENDIENTE

señalados de cualquier marca, nombre, enseña comercial o de cualquier otro signo distintivo relacionado con Immunotec, el Consultor Independiente requerirá de la autorización previa y por escrito de Immunotec, la cual deberá ser solicitada con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se hará el uso especial.

(c) El Consultor Independiente reconoce y acepta que todas las patentes, marcas registradas, marcas de servicios y fórmulas relacionadas con los Productos son propiedad exclusiva de Immunotec y que, salvo por lo dispuesto en este Contrato de Vinculación y sus anexos, el Consultor Independiente no ha recibido ninguna licencia de derecho de uso para tales patentes, marcas registradas, marcas de servicio y/o fórmulas.

(d) El Consultor Independiente acepta que no usará ninguna de tales patentes o marcas, ni ningún otro derecho que constituya propiedad intelectual de Immunotec con fines distintos de los expresamente establecidos en la autorización escrita de Immunotec.

SECCIÓN 7. RESPONSABILIDAD SOBRE INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y GANANCIAS.

El Consultor Independiente se compromete a no emitir ningún tipo de declaraciones o garantías acerca de la efectividad de los Productos, ni a dar ninguna declaración sobre ingresos potenciales ni garantías de ingresos o ganancias de ningún tipo a ninguna persona, con la excepción de información referente al volumen real de ventas o las ganancias reales generadas por el negocio del propio Consultor Independiente o de cualquier otro Consultor Independiente a quien el Consultor Independiente hubiere designado.

SECCIÓN 8. OBLIGACIONES DE IMMUNOTEC

Sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en el presente Contrato de Vinculación, son obligaciones y responsabilidades de Immunotec:

(a) Proporcionar al Consultor Independiente toda la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente Contrato de Vinculación;

(b) Pagar oportunamente cualquier comisión mercantil, bonificación o ventaja debida al Consultor Independiente, incluyendo aquellas que hayan quedado pendientes de pago una vez terminado el presente Contrato de Vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Vinculación y en sus respectivos anexos, especialmente en el Plan de Compensación;

(c) Comunicar al Consultor Independiente sobre los posibles casos de defectos e irregularidades encontradas en los Productos comercializados por Immunotec;

(d) Responder a la dirección, correo electrónico o cualquier otro medio suministrado por el Consultor Independiente, cualquier pregunta, consulta y solicitud de aclaración, de manera precisa, que verse sobre los Productos vendidos, o sobre el contenido, alcance y sentido de cualquiera de disposiciones del presente Contrato de Vinculación y sus anexos, incluyendo toda información relevante relativa a las compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier índole previstas en el presente Contrato de Vinculación y el Plan de Compensación, y sobre los objetivos concretos cuyo logro dará derecho a las correspondientes Mediaciones;

(e) Responder, a la dirección, correo electrónico o cualquier otro medio suministrado por el Consultor Independiente, cualquier pregunta, consulta y solicitud de aclaración relacionada con los plazos y fechas de pago o de entrega de Mediaciones;

(f) Informar al Consultor Independiente de las características de los bienes y servicios promocionados, y del alcance de las garantías que correspondan a dichos bienes y servicios, en caso de que dichos Productos tuvieran garantía;

(g) Otorgar información suficiente y satisfactoria sobre las condiciones y la naturaleza jurídica del negocio al que se vincula el Consultor Independiente con ocasión a este Contrato de Vinculación, y sobre las obligaciones que el Consultor Independiente adquiere al vincularse al negocio; al igual que sobre la forma operativa del negocio, sedes y oficinas de apoyo a las que puede acceder en desarrollo del mismo;

(h) Explicar al Consultor Independiente los beneficios a que tiene derecho por su vinculación a Immunotec; y

(i) Entregar de manera oportuna e integral en cantidad y calidad, los Productos ofrecidos por Immunotec.

SECCIÓN 9. DERECHOS DEL CONSULTOR INDEPENDIENTE

Sin perjuicio de cualquier otro derecho adicional contemplado en el presente Contrato de Vinculación, son derechos del Consultor Independiente:

(a) Recibir toda la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente Contrato de Vinculación;

(b) Recibir oportunamente el pago de cualquier bonificación, ventaja o Medición a la que tenga derecho, incluyendo aquellas que hayan quedado pendientes de pago una vez terminado el presente Contrato de Vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Vinculación y en sus respectivos anexos;

(c) Recibir información sobre los posibles casos de defectos e irregularidades encontradas en los Productos comercializados por Immunotec;

(d) Recibir respuesta a la dirección, correo electrónico o cualquier otro medio que haya suministrado a Immunotec, de cualquier pregunta, consulta y solicitud de aclaración, de manera precisa, que verse sobre los Productos o servicios vendidos, o sobre el contenido, alcance y sentido de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de Vinculación y sus anexos, incluyendo toda información relevante relativa a las compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier índole previstas en el presente Contrato de Vinculación y sus anexos, y sobre los objetivos concretos cuyo logro dará derecho a los correspondientes pagos;

(e) Recibir respuesta, a la dirección, correo electrónico o cualquier otro medio que haya suministrado a Immunotec, de cualquier pregunta, consulta y solicitud de aclaración relacionada con los plazos y fechas de pago o de entrega de compensaciones en especie;

(f) Recibir información de las características de los bienes y servicios promocionados, y del alcance de las garantías que correspondan a dichos bienes y servicios;

(g) Recibir información suficiente y satisfactoria sobre las condiciones y la naturaleza jurídica del negocio al que se vincula con ocasión a este Contrato de Vinculación, y sobre las obligaciones que adquiere al vincularse al negocio, al igual que sobre la forma operativa del negocio, sedes y oficinas de apoyo a las que puede acceder en desarrollo del mismo; y

(h) Recibir de manera oportuna e integral en cantidad y calidad, los bienes y servicios ofrecidos por Immunotec.

SECCIÓN 10. DERECHOS DE IMMUNOTEC

Sin perjuicio de cualquier otro derecho adicional contemplado en el presente Contrato de Vinculación, son derechos de Immunotec:

(a) Verificar que el Consultor Independiente desarrolle su negocio de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Vinculación, del Plan de Compensación y de los demás documentos relacionados, así como la normatividad vigente;

(b) Solicitar información que considere pertinente al Consultor Independiente para la ejecución del presente Contrato de Vinculación;

(c) Exigir al Consultor Independiente que vele por su imagen y reputación y no realice ninguna conexión, afirmación, publicación o pronunciamiento denigratorio al respectivo en las marcas y Productos de Immunotec;

(d) Disponer las pautas para el uso de sus marcas, enseñanzas comerciales y nombres empresariales.

SECCIÓN 11. ACTIVIDAD DEL CONSULTOR INDEPENDIENTE Y REMUNERACIÓN

(a) Siempre y cuando el Consultor Independiente no se encuentre en incumplimiento, retardo o mora de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Vinculación y sus anexos, las partes acuerdan que Immunotec pagará al Consultor Independiente cierta contraprestación (denominada por Immunotec como "Comisiones" o "Mediaciones" de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Compensación, la cual guarda relación de causalidad directa con la venta de los Productos, y no se originará por el solo hecho de vincular nuevas personas a la Red.

(b) Las partes acuerdan que el cálculo de las Comisiones dependerá de los siguientes tres factores variables: (i) la clasificación del Consultor Independiente (según las clasificaciones de Consultores Independientes de Immunotec establecidas en el Plan de Compensación) (las "Clase de Consultor Independiente"); (ii) si las Compras Efectivas fueron hechas por el Consultor Independiente, el Consultor Independiente Patrocinado o la Base Patrocinada, según se describe en el Plan de Compensación ("Tipos de Venta"); y (iii) la clasificación del Consultor Independiente Patrocinado o la Base Patrocinada, según las Clases de Consultor Independiente (las "Clase de Patrocinio"). Immunotec determinará las Mediaciones aplicables multiplicando el porcentaje aplicable a la Clase de Consultor Independiente, Clase de Patrocinio y Tipo de Venta, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Compensación al Precio Total de Compra. Las partes acuerdan que Immunotec podrá de manera unilateral, pero siempre de conformidad con el Plan de Compensación, incrementar o disminuir mensualmente las Mediaciones aplicables al Consultor Independiente, cuando el Consultor Independiente deje de formar parte de una Clase de Consultor Independiente específica o cuando el Consultor Independiente Patrocinado o la Base Patrocinada dejen de formar parte de cierta Clase de Patrocinio. Immunotec podrá modificar los términos de las Mediaciones contemplados en el Plan de Compensación de manera unilateral, siguiendo el procedimiento establecido en la SECCIÓN 26, y sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral del Consultor Independiente establecida en la SECCIÓN 23(a).

(c) En el ejercicio de las actividades de reclutamiento, vinculación y coordinación por parte del Consultor Independiente de otras personas naturales o jurídicas para la consolidación de la Red, las partes acuerdan que el Consultor Independiente deberá notificar y solicitar a Immunotec un contrato-forma para que sea llenado y firmado por los Consultores Independientes Patrocinados. Hecho lo anterior, el Consultor Independiente le remitirá a Immunotec para su aprobación. Immunotec se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a su entera discreción, cualquier Solicitud presentada por el Consultor Independiente o los Consultores Independientes Patrocinados.

(d) Todos los costos y gastos erogados por el Consultor Independiente en relación con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato de Vinculación, deberán ser cubiertos única y exclusivamente por el Consultor Independiente.

SECCIÓN 12. PLAN DE COMPENSACIÓN, BONIFICACIONES Y REQUISITOS DE PAGO

(a) El Anexo A contiene el Plan de Compensación, en los términos de la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue, y establece las disposiciones relativas al pago, y en general a las Mediaciones, compensaciones y ventajas ofrecidas por Immunotec a los Consultores Independientes, además de aquellas que regulan los rangos y las disposiciones referentes a cualquier cambio en la situación del Consultor Independiente.

(b) El Plan de Compensación expresa con claridad los porcentajes de recompensa o pagos ofrecidos; los eventos o logros que darán lugar a los premios o bonos económicos que se ofrezcan a los Consultores Independientes; los hombres, iconos u objetos físicos y privilegios a ganar por los Consultores Independientes dentro del esquema de ascensos establecido; los requisitos en volumen, de Productos o dinero, de vinculación de nuevos Consultores Independientes y logro de descendencia, tenida como tal la cadena a través de la cual el Consultor Independiente vincula a otro, este a otro y así sucesivamente, para acceder a los rangos, premios y reconocimientos.

SECCIÓN 13. DOTACIONES PARA SUMINISTRO

Immunotec en cualquier momento, y de tiempo en tiempo podrá ofrecer varias líneas de Productos a sus Consultores Independientes y algunas de las líneas de Productos podrán tener un paquete con información, catálogos y muestras de Productos (en adelante los "Kits"). A la fecha de firma de este Contrato de Vinculación, el Consultor Independiente se obliga a comprar por lo menos un Kit disponible. El Kit entregado por Immunotec al Consultor Independiente al momento de su vinculación incluye materiales de capacitación, así como

referencias y guías de información en relación a cómo hacer el negocio (los “Materiales de Inducción”), sobre una base no lucrativa, por lo que Immunotec no se lucra de la venta de los Materiales de Inducción, los cuales son cobrados por Immunotec a los Consultores Independientes a un valor equivalente a su costo. El Consultor Independiente pagará por el Kit comprado el precio establecido por Immunotec, el cual discriminará el valor de los Materiales de Inducción.

SECCIÓN 14. DECLARACIONES DEL CONSULTOR INDEPENDIENTE SOBRE LOS PRODUCTOS

(a) Las partes acuerdan que el Consultor Independiente no deberá usar tácticas engañosas o desleales para suministrar los Productos a los posibles compradores, ni basarse en artimañas, falsedades u errores para exaltar las cualidades y/o propiedades de los Productos, u ofrecer descuentos, bonos o rebajas del precio de los Productos que no hayan sido expresamente autorizadas por Immunotec. El Consultor Independiente siempre deberá actuar en nombre propio en la venta de los Productos, y no podrá darse a conocer como representante, empleado de Immunotec, o de cualquier otra manera, hacer creer a sus posibles compradores, o a los potenciales Consultores Independientes Patrocinados que su relación con Immunotec es distinta a la que se expresa en este Contrato de Vinculación. El Consultor Independiente será el único responsable por, y mantendrá indemne a Immunotec frente a, cualquier daño o perjuicio que se cause por el incumplimiento de sus obligaciones bajo esta SECCIÓN 14. El Consultor Independiente se obliga a abstenerse de vender los Productos en, o a través de, tiendas establecidas o comercializadoras de Productos. El Consultor Independiente tiene prohibido vender los Productos por Internet o establecer páginas de internet (websites) que promocionen los Productos o a Immunotec. Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor Independiente podrá, siempre y cuando cumpla con las reglas establecidas en el presente Contrato de Vinculación y en el Plan de Compensación, promover su negocio a través de la página de internet www.immunotec.com, la cual podrá ser suspendida, modificada o terminada de manera unilateral por Immunotec.

(b) El Consultor Independiente, al vender los Productos no hará ninguna declaración ni ofrecerá garantías con referencia a los Productos que no sean otras que aquellas que han sido autorizadas por Immunotec y se compromete a no incurrir en ninguna obligación ante terceros en nombre de, o que de cualquier manera pueda vincular, involucrar o afectar a Immunotec.

SECCIÓN 15. PUBLICIDAD Y OTROS SERVICIOS

(a) Immunotec, a su propia discreción y costo, podrá realizar eventos, juntas, conferencias, reuniones o cualquier otro tipo de actividad que ayuden al Consultor Independiente a mejorar sus técnicas de reventa de los Productos, o para mostrar a varios posibles compradores los Productos. El Consultor Independiente no estará obligado a participar en ninguno de los eventos organizados por Immunotec.

(b) Immunotec, a su propia discreción y costo, podrá realizar campañas publicitarias a petición del Consultor Independiente, con el fin de ofrecer el Producto a una mayor gama de posibles compradores.

SECCIÓN 16. IMPUESTOS

Cada Parte será responsable de las obligaciones tributarias que en virtud de la ley le correspondan. Immunotec no asume obligación tributaria frente a la cual el Consultor Independiente sea sujeto pasivo de conformidad con la ley aplicable.

SECCIÓN 17. VIGENCIA DEL CONTRATO, TRANSFERENCIA DEL NEGOCIO Y CESIÓN DE DERECHOS.

(a) El Contrato de Vinculación tendrá un término de duración de (12) meses, y será renovado automáticamente, siempre y cuando el Consultor Independiente no se encuentre en incumplimiento, retardo o mora de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Vinculación y sus anexos, y que él, su Consultor Independiente Patrocinado o cualquier Consultor Independiente de su Base Patrocinada haya presentado por lo menos una orden de compra en dicho periodo, en cuyo caso la vigencia se extenderá por otros doce (12) meses a partir de dicha fecha y así sucesivamente. No obstante lo anterior, para la renovación del Contrato de Vinculación, el Consultor Independiente deberá realizar el pago de la cuota de renovación en los términos del Plan de Compensación. Cuando respecto de aquellos casos para los que se requiera el pago de una cuota administrativa anual de renovación, se haga efectiva la terminación unilateral del presente Contrato de Vinculación, en los términos de la SECCIÓN 23(a), Immunotec devolverá el valor cobrado como cuota de renovación anual, en proporción al tiempo que no haya transcurrido del respectivo año, a la fecha de terminación.

(b) El negocio del Consultor Independiente no es transferible, ni puede el Consultor Independiente ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, y de los demás documentos que hagan parte integral del presente Contrato de Vinculación como anexos, ni en su totalidad ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y por escrito de Immunotec. Immunotec tendrá pleno derecho y facultades de ceder los derechos u obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Vinculación a cualquier parte a quien considere adecuado, a su sola y absoluta discreción, para lo cual, deberá dar previo aviso con antelación razonable al Consultor Independiente.

SECCIÓN 18. INDEMNIZACIÓN.

(a) El Consultor Independiente reconoce que su relación con Immunotec es exclusivamente comercial de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue, por lo que entiende que es el único responsable de la operación de su negocio. Asimismo reconoce que el monto del precio y cualquier consideración, retorno o Mediación, se limitan a aquellos establecidos expresamente en el Plan de Compensación, y que por ninguna razón se generarán otros Meditaciones, compensaciones, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier tipo de beneficios distintos a los establecidos en el Plan de Compensación.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) en cuanto a la garantía legal y la responsabilidad por producto defectuoso, en el máximo grado permitido por la ley aplicable el Consultor Independiente acepta mantener indemne a Immunotec, sus directores, funcionarios, empleados y agentes, de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación, querrela, obligación civil y/o por daños que pudieran resultar de la operación del negocio del Consultor Independiente y/o de la reventa que éste efectúe de los Productos, y exime a Immunotec, a sus directores, a sus funcionarios, a sus empleados y a sus agentes de toda obligación o compromiso que pudiera resultar de ello.

SECCIÓN 19. NO RECLUTAMIENTO.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación, y durante un periodo de un (1) año adicional a partir de su fecha de terminación, el Consultor Independiente se compromete a no, ya sea directa o indirectamente, en nombre propio o en nombre de un tercero, o bien en nombre de, o en asociación con, cualquier otra persona, contratar a ningún empleado de Immunotec.

(b) El Consultor Independiente se compromete a no, ya sea directa o indirectamente, en nombre propio o en nombre de un tercero, o bien en nombre de, o en asociación con, cualquier otra persona, ni tampoco en forma alguna intentar influenciar o inducir a ningún empleado, cliente o Consultor Independiente de Immunotec a modificar o terminar su relación comercial con Immunotec.

SECCIÓN 20. CONFIDENCIALIDAD.

El Consultor Independiente puede obtener acceso a información que puede considerarse Confidencial o de propiedad exclusiva de Immunotec. Dicha información (la “Información Confidencial”) incluye, pero no se limita a, nombres y direcciones de Consultores Independientes, nombres y direcciones de empleados de Immunotec, clientes, estructuras genealógicas de la cadena, las estrategias para el producto, estrategias corporativas y otros asuntos que puedan constituir, entre otros, secretos industriales o información sujeta a obligación de confidencialidad. El Consultor Independiente acepta que no divulgará, ya sea directa o indirectamente, tal Información Confidencial a terceros y que no usará, ya sea directa o indirectamente, la Información Confidencial para competir con Immunotec ni para ningún otro propósito que no sea el de promover a Immunotec y sus Productos, de acuerdo con los términos del presente Contrato de Vinculación y sus anexos. Queda entendido y acordado que la entrega de cualquier Información Confidencial por Immunotec al Consultor Independiente se supedita a la presente SECCIÓN 20. Esta disposición sobrevivirá a la terminación de la relación jurídica entre el Consultor Independiente e Immunotec por cualquier causa.

SECCIÓN 21. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.

El Consultor Independiente expresa e irrevocablemente autoriza a Immunotec en virtud del presente Contrato de Vinculación a utilizar a su favor cualquier suma de dinero que Immunotec le adeude al Consultor Independiente, para con dicho dinero pagar cualquier suma de dinero que el Consultor Independiente le adeude a Immunotec.

SECCIÓN 22. DISPOSICIONES RELATIVAS A PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Solicitud y en el Contrato de Vinculación, los servicios de procesamiento de pago por compra de Productos con ciertas tarjetas bancarias pueden ser prestados por Immunotec International Healthcare Products Limited o por Immunotec Inc. a nombre de Immunotec, dependiendo del tipo de método de pago utilizado para la adquisición de los Productos. Algunos cambios podrán ser aplicables, dependiendo emisor de la tarjeta de crédito a responsabilidad del titular de la misma. Para cualquier otro tipo de compras, estos términos se entenderán acordados entre el Consultor Independiente e Immunotec o Immunotec Inc. y los bienes y/o servicios se considerarán prestados o entregados directamente por Immunotec. Sin perjuicio de lo anterior, si en ejecución del presente Contrato de Vinculación, el Consultor Independiente tuviere relaciones comerciales con otras afiliadas, sucursales o empresas relacionadas con Immunotec, la vinculación del Consultor Independiente en virtud del presente Contrato de Vinculación se entiende en todo caso con Immunotec, y dicha relación con cualquier afiliada de Immunotec no se considerará como una relación separada, por lo que Immunotec y el Consultor Independiente serán las únicas partes facultadas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, y cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación.

SECCIÓN 23. INFRACCIONES, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN.

(a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato de Vinculación de manera unilateral en cualquier momento. En este caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar de la otra indemnización o compensación alguna por dicha terminación.

(b) En caso de terminación unilateral por el Consultor Independiente, Immunotec tendrá el derecho de negarse a enviar los pedidos realizados y no pagados por el Consultor Independiente con posterioridad a la notificación en la que el Consultor Independiente informa a Immunotec de su intención de dar por terminada la relación comercial, sin que ello le implique responsabilidad u obligación de pago alguno a Immunotec. Immunotec pagará al Consultor Independiente toda Mediación, comisión mercantil, compensación o beneficio que efectivamente se haya generado hasta la fecha efectiva de la terminación.

(c) La infracción de la SECCIÓN 5>Error! No se encuentra el origen de la referencia. y la SECCIÓN 20 tendrá como consecuencia la pérdida de los privilegios de compra, la suspensión de la participación en la red multinivel de Immunotec, o la terminación de la relación mercantil entre el Consultor Independiente e Immunotec. Immunotec tendrá derecho a promover todas las acciones legales que considere necesarias o convenientes conforme a su derecho.

(d) En el caso de que el Consultor Independiente incurra en incumplimiento según los términos acordados este Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, o cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación, lo que ocurrirá, entre otros, si no maneja su negocio de conformidad con las reglas y regulaciones que hubieran sido establecidas por Immunotec, Immunotec podrá terminar en forma unilateral e inmediata su relación mercantil con el Consultor Independiente. Igualmente, Immunotec podrá dar por terminado el presente Contrato de Vinculación por la inclusión del Consultor Independiente en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo pero sin limitarse a la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas (la “Lista SDN”) de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de Norteamérica (“OFAC”) y la lista de personas naturales o jurídicas sancionados de la Unión Europea (la “Lista EU”).

(e) Cuando Immunotec pretenda suspender o terminar la relación mercantil con el Consultor Independiente, según sea el caso, por el incumplimiento del último a las condiciones establecidas por Immunotec en el presente Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, o cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación, Immunotec deberá enviar al Consultor Independiente una notificación escrita de la terminación o suspensión o según fuera el caso, incluyendo una explicación de las razones que fundamentan dicha decisión. La suspensión o terminación será efectiva inmediatamente después de recibida la notificación por el Consultor Independiente, sin necesidad de declaración judicial.

(f) En el caso de una suspensión, el Consultor Independiente perderá su derecho, durante el período que dure la suspensión, a comprar Productos de Immunotec al precio mayorista y a recibir comisiones mercantiles u otro tipo de compensaciones, sin perjuicio de que Immunotec pagará al Consultor Independiente toda comisión mercantil o compensación que efectivamente se haya generado hasta la fecha de la suspensión. Igualmente, el Consultor Independiente no tendrá derecho a presentarse como Consultor Independiente durante el período de suspensión.

(g) En el caso de terminación por parte de Immunotec, el Consultor Independiente perderá su derecho a obtener beneficios de programas o servicios de Immunotec, recibir comisiones mercantiles u otras formas de compensación, patrocinar a otros Consultores Independientes, y en general, todos los derechos asociados o derivados de la calidad de Consultor Independiente y a la organización de ventas de los Consultores Independientes o a la cadena genealógica descendente de ventas, a partir de la fecha efectiva de terminación. Immunotec pagará al Consultor Independiente toda comisión mercantil o compensación que efectivamente se haya generado hasta la fecha de terminación de la relación. Si Immunotec decide dar por terminado el presente Contrato, el Consultor Independiente no podrá volver a presentar una Solicitud de participación como Consultor Independiente en Immunotec durante el periodo de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de terminación del Contrato de Vinculación.

(h) Ante cualquier evento de terminación del presente Contrato de Vinculación y a partir de la fecha efectiva de dicha terminación, todas las Meditaciones, compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier índole previstas en el presente Contrato de Vinculación a favor del Consultor Independiente, derivadas de sus ventas o de las ventas de sus Consultores Independientes Patrocinados o de la Base Patrocinada, quedarán, respecto del dicho Consultor Independiente, sin efecto y el Consultor Independiente reconoce y acepta que no tendrá derecho alguno a percibir ninguna de dichas Meditaciones, compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier índole previstas en el presente Contrato de Vinculación, a partir de la fecha efectiva de terminación.

(i) Las Partes reconocen y aceptan que en cualquier evento de terminación del Contrato de Vinculación, dicha terminación no tendrá el efecto de liberar, terminar ni condonar, respecto de ninguna de las partes, la responsabilidad por cualquier incumplimiento de sus respectivas obligaciones y convenios previstos en el presente Contrato de Vinculación.

SECCIÓN 24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

(a) Para la interpretación y cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, y cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación, serán aplicables las leyes de la República de Colombia, en particular, la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue.

(b) En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución o cumplimiento de este documento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la República de Colombia.

SECCIÓN 25. INDEPENDENCIA DE LAS DISPOSICIONES.

Si cualquiera de las disposiciones del Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, o cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación fuere considerada nula, ineficaz o inexecutable por cualquier motivo, tal disposición será completamente separable, y las condiciones restantes se mantendrán con plena vigencia y efecto, y se interpretarán como si tal disposición nula o inexecutable nunca hubiese formado parte del Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, o cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación, según sea el caso.

SECCIÓN 26. MODIFICACIONES.

(a) El Consultor Independiente reconoce y acepta que Immunotec se reserva el derecho de modificar los términos y las condiciones del Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación, o cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación, a su entera discreción. Previo a cualquier modificación, Immunotec deberá informar a sus Consultores Independientes de la misma por cualquier medio que estime conveniente, incluyendo mediante correo electrónico o publicación en la página web, y la modificación tendrá efecto y será vinculante únicamente tras dicha notificación. Estas modificaciones serán informadas a la Superintendencia de Sociedades dentro del término de 30 días siguientes a la modificación.

(b) Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral del Consultor Independiente prevista en la SECCIÓN 23(a).

SECCIÓN 27. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

(a) Todas las operaciones realizadas por el Consultor Independiente en virtud del presente Contrato de Vinculación se entenderán hechas en su nombre, por cuenta propia y en su exclusivo beneficio. El presente Contrato no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia entre Immunotec y el Consultor Independiente, los empleados del Consultor Independiente, los subcontratistas o los empleados de los subcontratistas. Por lo tanto, la relación contractual por virtud de este Contrato de Vinculación, no genera de ninguna forma vinculación laboral, ni subordinación o dependencia entre las partes. El presente Contrato de Vinculación tampoco implica la creación de una persona jurídica distinta, ni la creación de una asociación de ninguna clase o sociedad de hecho o de derecho entre Immunotec y el Consultor Independiente.

(b) El Consultor Independiente actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del Contrato de Vinculación.

(c) El Consultor Independiente reconoce y acepta que actúa por su propia cuenta y riesgo y no obrará, ni tendrá facultad para obrar, como agente comercial, socio, mandatario ni representante de Immunotec en ningún aspecto.

(d) En cualquier caso o evento en que cualquier autoridad competente interprete que el presente Contrato de Vinculación constituye una agencia mercantil en los términos que esta se define en el Código de Comercio, el Consultor Independiente expresa, irrevocable e incondicionalmente, renuncia, con el máximo alcance permitido por la ley, a reclamar, buscar, demandar, exigir o de cualquier otra forma perseguir el reconocimiento o pago de la cesantía comercial y de la indemnización sustitutiva contempladas en el artículo 1324 del Código de Comercio, así como de cualquier otra indemnización o contraprestación contemplada en dicho artículo o en cualquier otra disposición.

(e) En el evento de que la anterior renuncia llegara a ser considerada como no válida por cualquier autoridad competente, las partes acuerdan y aceptan y plasman como su verdadera intención, que cualquier indemnización o prestación que de acuerdo con el artículo 1324 del Código de Comercio le pudiese corresponder a la terminación del presente Contrato de Vinculación, se entiende plenamente incluida en el valor de las comisiones mercantiles, compensaciones y bonificaciones, y pagada con los pagos de las mismas efectuados durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación.

(f) En caso que el Consultor Independiente para la ejecución del presente Contrato emplee personal de cualquier manera, se entenderá que el Consultor Independiente es el único empleador de su personal (incluyendo empleados, contratistas y subcontratistas), y en consecuencia asumirá todos los riesgos que se deriven del desarrollo de este Contrato de Vinculación en relación con dicho personal. Así mismo, será el único responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones a seguridad social, pagos parafiscales e indemnizaciones a que tenga derecho el personal del Consultor Independiente. El Consultor Independiente se obliga a entregarle a Immunotec copia de las constancias de pago y planillas de aporte al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales de todo su personal, siempre que Immunotec lo solicite y sin que tal facultad implique la aceptación tácita o expresa por parte de Immunotec de cualquier obligación o responsabilidad respecto de dicho personal.

SECCIÓN 28. INTEGRIDAD DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN.

(a) Los términos y condiciones del Contrato de Vinculación, el Plan de Compensación y cualquier otro documento que haga parte del presente Contrato de Vinculación, constituyen conjuntamente el acuerdo único entre el Consultor Independiente e Immunotec, y reemplaza todas las negociaciones, entendimientos, acuerdos o arreglos previos, sean éstos escritos o verbales. Por el Contrato de Vinculación, el Consultor Independiente reconoce que no ha recibido declaraciones, garantías de Productos ni garantías financieras por parte de Immunotec. En el caso de que más de un solicitante hubiere firmado la Solicitud para celebrar el Contrato de Vinculación, todos los sustantivos y pronombres en singular incluidos en el Contrato de Vinculación se considerarán en su forma plural, y todos los cambios gramaticales necesarios serán considerados como incorporados en el mismo. De la misma manera, si la Solicitud de celebración de Contrato de Vinculación hubiese sido firmada por más de un solicitante, los solicitantes reconocen por el presente que serán responsables solidarios de los compromisos, declaraciones, obligaciones y convenios según las disposiciones del presente Contrato de Vinculación. Los sustantivos y pronombres de un género específico se considerarán como referentes al género del Consultor Independiente.

(b) En el caso que alguna condición u otro acuerdo sea considerado o degenerara en nulo, ineficaz, inexistente, inválido, ilegal o no ejecutable, las partes negociarán de buena fe para modificar el Contrato de Vinculación o cualquiera de sus documentos relacionados, según sea el caso, con el propósito de reformar a su intención original en el modo más aceptable posible, por lo que las obligaciones acá incluidas se desarrollarán hasta donde sea posible.

SECCIÓN 29. RENUNCIA.

El no ejercicio o retraso en el ejercicio de cualquier derecho que conforme al presente Contrato de Vinculación, a cualquier documento que haga parte del mismo o a la ley aplicable tenga Immunotec, no será considerado como una renuncia sobre el mismo.

SECCIÓN 30. DATOS PERSONALES

(a) El Consultor Independiente autoriza a que toda información proporcionada a Immunotec con ocasión a este Contrato de Vinculación, sea tratada conforme a lo establecido en la política de privacidad que hace parte del presente Contrato como Anexo B (la “Política de Privacidad”).

(b) El Consultor Independiente es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información proporcionada a Immunotec y reconoce y acepta que debe presentar datos veraces sobre su identificación y actuación en la comercialización de los Productos.

(c) El Consultor Independiente autoriza a Immunotec, durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación, a hacer uso de sus datos personales para las finalidades determinadas en la Política de Privacidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.

SECCIÓN 31. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación u otro tipo de comunicación escrita dada en virtud de, o en relación con el Contrato de Vinculación o cualquier otro documento relacionado podrá ser entregada personalmente con acuse de recibo, o enviada por correo electrónico con acuse de recibo, o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que se indica en la Solicitud de celebración del Contrato de Vinculación. Las partes podrán cambiar su domicilio, mediante notificación por escrito con acuse de recibo, con treinta (30) días calendario de anticipación.

SECCIÓN 32. OFICINA ABIERTA AL PÚBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1700 de 2013 y cualquier norma que la reglamente, modifique, adicione o derogue, Immunotec cuenta con una oficina abierta al público de manera permanente para la atención de los Consultores Independientes, cuyos datos se relacionan a continuación:

Dirección: Carrera 7 # 116 – 50 Piso 6
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (+57-1) 794 48 59

Sin perjuicio de lo anterior, la dirección y datos de la oficina abierta al público, podrán ser modificados por Immunotec, e Immunotec notificará dicho cambio por escrito a los Consultores Independientes.

SECCIÓN 33. SUSCRIPCIÓN

(a) El presente Contrato de Vinculación podrá ser suscrito entre las partes de manera presencial, o a través de mensajes de datos en los términos de la Ley 527 de 1999.

(b) Para la celebración del Contrato de Vinculación a través de mensajes de datos, se entiende que Consultor Independiente expresamente manifiesta su voluntad de obligarse a través de la página web de Immunotec (el “Consentimiento en Línea”). EN DICHO CASO, EL CONSULTOR INDEPENDIENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE CON EL OTORGAMIENTO DE SU CONSENTIMIENTO MEDIANTE MENSAJES DE DATOS, ESTÁ CELEBRANDO UN ACUERDO VINCULANTE, DEL CUAL SE DESPRENDEN DERECHOS Y OBLIGACIONES EXIGIBLES BAJO LOS TÉRMINOS DE LA LEY COLOMBIANA.

SECCIÓN 34. DOCUMENTACIÓN DEL CONSULTOR INDEPENDIENTE

(a) El Consultor Independiente se compromete a aportar a Immunotec a través de su página web copia de (i) cédula de ciudadanía o, en caso de aplicar, (A) cédula de extranjería vigente y (B) visa vigente válida para ejercer actividades comerciales en Colombia; (ii) certificación bancaria; y (iii) registro único tributario (RUT), dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del presente Contrato de Vinculación.

(b) El Consultor Independiente se compromete a mantener actualizada la información que debe aportar a Immunotec bajo la SECCIÓN 34(a), y a remitir los documentos actualizados a Immunotec siempre que los mismos sean actualizados por cualquier motivo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la actualización respectiva.

(c) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente SECCIÓN 34, dará derecho a Immunotec a dar por terminado de manera inmediata el presente Contrato de Vinculación.

SECCIÓN 35. CUMPLIMIENTO

Ni el Consultor Independiente ni en caso de aplicar, ninguno de sus accionistas, directivos, administradores, empleados, representantes, agentes, asesores o afiliados, es o ha sido (a) parte de cualquier contrato o acuerdo o entendimiento con una persona que es o ha sido incluida en la Lista SDN de la OFAC, (b) incluido en la Lista EU de la Unión Europea, o en cualquier otra lista restrictiva de cualquier autoridad competente; (c) de propiedad de, o Controlada por, o actuado en representación de una persona natural o jurídica que haga parte de la Lista SDN, la Lista EU, la Unión Europea, o en cualquier otra lista restrictiva de cualquier autoridad competente; (d) de cualquier otra manera objeto de sanciones económicas impartidas por la OFAC, la Unión Europea o por cualquier otra autoridad competente; o (e) de propiedad de, o Controlada por, o vinculada a, o actuado en representación de una persona natural o jurídica que de cualquier otra manera sea objeto de sanciones económicas impartidas por la OFAC, la Unión Europea o cualquier otra autoridad competente.

SECCIÓN 36. LEY APLICABLE

El presente Contrato de Vinculación y los demás documentos que hagan parte integral del mismo, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SECCIÓN 37. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Contrato de Vinculación y los demás documentos que hagan parte integral del mismo, será de competencia de la justicia ordinaria de la República de Colombia.

SECCIÓN 38. ANEXOS

Los Anexos enuncidados a continuación se entienden parte integral del presente Contrato de Vinculación, y por tanto, cualquier referencia al Contrato de Vinculación se entenderá en el sentido en que es realizada al Contrato de Vinculación y sus anexos:

Anexo A Plan de Compensación
Anexo B Aviso de Privacidad Simplificado

Nombre y Firma Persona Natural _____
FECHA: _____